

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 5 de abril 2021	
Hora de Inicio:	03:16 pm	
Hora de Finalización:	04:10 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170060500	
DEMANDANTE:	MILTON JULIO VÁSQUEZ ROLON	
DEMANDADAS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante MILTON JULIO VÁSQUEZ ROLON	X	
Apoderada Judicial parte demandante: Dra. FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ	X	
Apoderado y representante legal de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP: Dr. BRAYAN NICOLÁS CRISTANCHO LÓPEZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho continúa con la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO , teniendo en cuenta que en audiencia anterior, se suspendió la diligencia debido a que se dispuso librar oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que esta certificara si el demandante se encontraba afiliado a dicha entidad, a partir de cuándo y a nombre de que empleador, el período de cotización que reporta y con qué ingreso base de cotización, para lo cual se le concedió un término de 15 días , contados a partir de la recepción del oficio disponiéndose que debía ser tramitado por la parte demandada (fls. 172 y vuelto), requerimiento	

	que fue atendido de forma positiva, toda vez que COLPENSIONES allegó respuesta como se avisora de las documentales visibles a folios 176 a 185 del plenario, motivo por el cual en esta diligencia se dispone su incorporación al expediente. Por otra parte, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, el Despacho dispuso requerir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de que remitiera con destino al proceso copia de la hoja de vida del demandante (fls. 190 y 191), para lo cual se le concedió el término de 10 días contados a partir de la notificación de dicho auto, requeimiento judicial que de igual forma fue atendido de forma positiva, como quiera que se allegó el expediente administrativo del actor tal y como se avisora a folios 195 a 800 del plenario, motivo por el cual mediante auto de fecha 12 de febrero del año en curso se dispuso su incorporación al expediente (fls. 1106 a 1109), por lo que una vez practicadas la totalidad de las pruebas, se dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN .
JUEZ	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor MILTON JULIO VÁSQUEZ ROLON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.251.604 conforme a la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN-REQUISITOS LEY 100 DE 1993 , propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
TERCERO	CONDENAR en costas a la parte demandante dentro de las que se incluirá la suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo

	legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho.			
CUARTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X			
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por parte de la apoderada del demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 6 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**814c3561233de4199a9bea4f78cc7acac25c86c7786e065f58fa9248a8b
52bf7**

Documento generado en 05/04/2021 05:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**